

Expediente: **434/16**

Carátula: **NIEVA PABLO LUCIANO Y OTRA C/ VELAZQUEZ EDUARDO RENE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/03/2023 - 05:08**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *VELAZQUEZ, EDUARDO RENE-Z-DEMANDADO*

20062549808 - *NIEVA, PABLO LUCIANO-ACTOR*

20172194185 - *MUNICIPALIDAD DE FAMAILLA, -Z-DEMANDADO*

20172925791 - *FAIAD, SERGIO RUBEN-POR DERECHO PROPIO*

---

**JUICIO: NIEVA PABLO LUCIANO Y OTRA c/ VELAZQUEZ EDUARDO RENE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 434/16**

4

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 434/16



H105011424021

**SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MARZO DE 2023**

**VISTO:** para/ resolver la causa de la referencia, y

**CONSIDERANDO:**

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el letrado Enrique Kaenel, mediante presentación digital de fecha 12/12/2.022.

Atento al estado de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

El objeto formal de la presente litis lo constituyó la pretensión ejercida por Pablo Luciano Nieva y Paola Verónica Rodríguez, en contra de Eduardo René Velázquez y de la Municipalidad de Famaillá, a fin de que se condene a los mismos a pagar una indemnización de \$641.020.-, o lo que en más o en menos resulte de las constancias de autos, más intereses, en concepto de daños y perjuicios sufridos por el accidente ocurrido en fecha 19/08/2.010, en la vía pública, que derivó en el fallecimiento de su hijo Luciano Jesús Nieva.

Radicada la causa en esta Sala (cfr. providencia de fecha 30/09/2.016) y declarada la competencia de este Tribunal para entender en el proceso (ver Resolución N° 199 del 06/04/2.017), por Sentencia N° 1.016, de fecha 04/11/2.022, se resolvió en su punto I, hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por Pablo Luciano Nieva y Paola Verónica Rodríguez en contra de Eduardo René Velázquez y de la Municipalidad de Famaillá, conforme a lo considerado; en su punto II, condenar a Eduardo René Velázquez a pagar a los actores la suma de \$1.184.048.- más intereses, que deberá distribuirse entre los damnificados en partes iguales, con arreglo a lo considerado; y en su punto III, condenar a la Municipalidad de Famaillá a pagar a los actores la suma de \$473.619,20.- más intereses, que deberá distribuirse entre los damnificados en partes iguales, con arreglo a lo

considerado. Respecto de las costas, se resolvió imponerlas de la siguiente manera: un 30% a la parte actora, un 50% a Eduardo René Velázquez y un 20% a la Municipalidad de Famaillá.

A los fines de la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en el presente proceso, habrá de tomarse como base el monto total por el cual prosperó la acción intentada, esto es \$1.657.667,2.- (\$1.184.048 a cargo del Sr. Velazquez + \$473.619,20 a cargo de la Municipalidad de Famaillá), y a dicha suma deberá añadirse los intereses moratorios del 8% anual desde la fecha del fallecimiento de Luciano Jesús Nieva (19/08/2.010) hasta la sentencia de fondo, lo que arroja el monto de \$1.620.426,46.-; más los intereses de tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de aquella sentencia (04/11/2.022) hasta la fecha, lo que arroja la suma de \$440.853,11.-, ascendiendo el total a \$3.718.946,77. (cfr. Sentencia N° 1.016 del 04/11/2.022)

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar -además- las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio.

Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

A partir de dicho análisis, sumado al carácter y las etapas en las que intervinieron los letrados, y en vías de dignificar el oficio, se procurará obtener una regulación equilibrada, proporcionada a los intereses en juego, y sustancialmente justa. Ello, en virtud de que la finalidad del artículo mencionado ut supra radica en lograr que la regulación sea fruto de una evaluación pormenorizada de la labor profesional llevada a cabo.

Respecto de los honorarios correspondientes al perito Ingeniero Mecánico Horacio Alberto Vaccaro desinsaculado en autos, se habrá de ponderar su informe pericial de fs. 471/473. A tal fin, se analizará la calidad e importancia del trabajo presentado, la complejidad y características de la cuestión planteada, y la trascendencia que para las partes revistió el trabajo profesional realizado.

En consecuencia, se atiende ajustado a derecho regular honorarios:

I.- Al letrado ENRIQUE KAENEL la suma de \$749.400.- (Pesos setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del principal, resuelto por Sentencia N° 1.016 del 04/11/2.022, donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: un 30% a la parte actora, un 50% a Eduardo René Velázquez y un 20% a la Municipalidad de Famaillá. (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 38, 39 y 42 de la Ley 5.480).

II.- Al letrado SERGIO R. FAIAD la suma de \$173.600.- (Pesos ciento setenta y tres mil seiscientos) por su actuación en el carácter de patrocinante de la parte demandada, Eduardo René Velázquez, en dos etapas del principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas), resuelto por Sentencia N° 1.016 del 04/11/2.022, donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: un 30% a la parte actora, un 50% a Eduardo René Velázquez y un 20% a la Municipalidad de Famaillá. (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 38, 39 y 42 de la Ley 5.480).

III.- Al letrado JORDAN AGUSTIN COSTILLA la suma de \$345.900.- (Pesos trescientos cuarenta y cinco mil novecientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte co demandada, Municipalidad de Famaillá, en dos etapas del principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas), resuelto por Sentencia N° 1.016 del 04/11/2022, donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: un 30% a la parte actora, un 50% a Eduardo René

Velázquez y un 20% a la Municipalidad de Famaillá. (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 38, 39 y 42 de la Ley 5.480).

IV.- Al perito Ingeniero Mecánico HORACIO ALBERTO VACCARO la suma de \$148.800 (Pesos ciento cuarenta y ocho mil ochocientos) por su informe pericial practicado en autos a fs. 471/473, donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: un 30% a la parte actora, un 50% a Eduardo René Velázquez y un 20% a la Municipalidad de Famaillá.

Por ello esta Sala la. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

**RESUELVE:**

I°).- **REGULAR HONORARIOS** al letrado ENRIQUE KAENEL la suma de \$749.400.- (Pesos setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del principal, resuelto por Sentencia N° 1.016 del 04/11/2.022, donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: un 30% a la parte actora, un 50% a Eduardo René Velázquez y un 20% a la Municipalidad de Famaillá. (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 38, 39 y 42 de la Ley 5.480).

II°).- **REGULAR HONORARIOS** al letrado SERGIO R. FAIAD la suma de \$173.600.- (Pesos ciento setenta y tres mil seiscientos) por su actuación en el carácter de patrocinante de la parte demandada, Eduardo René Velázquez, en dos etapas del principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas), resuelto por Sentencia N° 1.016 del 04/11/2.022, donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: un 30% a la parte actora, un 50% a Eduardo René Velázquez y un 20% a la Municipalidad de Famaillá. (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 38, 39 y 42 de la Ley 5.480).

III°).- **REGULAR HONORARIOS** al letrado JORDAN AGUSTIN COSTILLA la suma de \$345.900.- (Pesos trescientos cuarenta y cinco mil novecientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte co demandada, Municipalidad de Famaillá, en dos etapas del principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas), resuelto por Sentencia N° 1.016 del 04/11/2022, donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: un 30% a la parte actora, un 50% a Eduardo René Velázquez y un 20% a la Municipalidad de Famaillá. (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 38, 39 y 42 de la Ley 5.480).

IV°).- **REGULAR HONORARIOS** al perito Ingeniero Mecánico HORACIO ALBERTO VACCARO la suma de \$148.800 (Pesos ciento cuarenta y ocho mil ochocientos) por su informe pericial practicado en autos a fs. 471/473, donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: un 30% a la parte actora, un 50% a Eduardo René Velázquez y un 20% a la Municipalidad de Famaillá.

**HAGASE SABER**

**MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA**

**ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ**

**Actuación firmada en fecha 23/03/2023**

Certificado digital:  
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:  
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:  
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.